

Villa Regina, 18 de junio de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "MEDINA, RAMIRO ALFONSO C/ RHEL, RODRIGO ANDRES S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. Nro. VR-00271-C-2023); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante movimientos VR-00271-C-2023-E0065 y VR-00271-C-2023-E0066, se presentan RAMIRO ALFONSO MEDINA, con el patrocinio letrado del Dr. MARIANO ANDREA FRACASSO MORENO, y OSCAR PABLO HERNANDEZ, por la representación acreditada del Sr. RODRIGO ANDRES RHEL y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, acompañando acuerdo transaccional, el cual estriba en establecer "*...el monto a abonar por los demandados conforme liquidación conjunta practicada al 20.07.2026... (de capital) \$88.060.586,11... (y de honorarios) \$14.653.281,55. Respecto a los honorarios se deja constancia que comprenden los intereses, complementarios y del beneficio de litigar sin gastos. Los montos de la liquidación acordada en el punto anterior de capital y honorarios serán abonados por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en un solo pago con fecha de vencimiento el día 20.07.2026 mediante depósito transferencia a la cuenta judicial de autos y/o a la cuenta de titularidad del actor, acompañándose en este acto constancia de CBU. La opción deberá realizarla el letrado ante el letrado de la compañía apoderado en estos autos. Si así no lo hiciera se depositara en la cuenta de autos... RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA asume también la obligación de abonar en término el 5% de aporte a la Caja Forense de los honorarios del letrado MARIANO ANDREA FRACASSO MORENO, IVA en caso de corresponder; los impuestos,*

contribuciones de ley y la totalidad de los honorarios de los peritos intervinientes entendido todo ello como costas y costes. Por ello el Sr. MEDINA nada deberá abonar por concepto alguno derivado de gastos. A tal efecto se solicita que por Secretaría se liquiden las cargas Tributarias y se ordene la apertura de la cuenta judicial".

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada.

En consecuencia,

SENTENCIO:

- 1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo de pago de capital, honorarios, e intereses, acompañado en movimientos N° VR-00271-C-2023-E0065 y VR-00271-C-2023-E0066 al que han arribado todas las partes del proceso.
- 2) Tener presentes los honorarios e intereses liquidados y ratificar los porcentajes de honorarios fijados en sentencia dictada por la suscripta en movimiento N° VR-00271-C-2023-I0052.
- 3) Proceder a la determinación de los tributos judiciales, pasando los presentes a tales fines a OTIC.

Notifíquese al Banco Patagonia SA a los fines de que proceda a la apertura de cuenta judicial de autos, debiendo informar número de la misma y su CBU.

Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza